

CONTRATO: LG BS TDR 10/2021

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2021”**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo “**EL FOVIAL**”; y por la otra parte, **JOSE PEDRO PALACIOS**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, en calidad de Representante Legal de la expresada Sociedad en adelante denominado “**El Contratista**”, celebramos el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2021**”, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

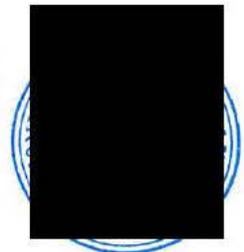
**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO 2021**”, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,956.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado al contratista de acuerdo a la cantidad de equipos que se les brinde mantenimiento, previa verificación del servicio por el Administrador de Contrato.

El contratista deberá presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



### **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**

Los servicios mencionados serán prestados por medio de seis intervenciones: cuatro (4) mantenimientos rutinarios y dos (2) mantenimientos profundos, dichas intervenciones serán programadas durante el año dos mil veintiuno a partir de la Orden de Inicio.

### **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

### **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

### **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

### **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

### **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

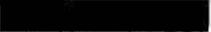
Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

  
Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



  
Sr. José Pedro Palacios  
Representante Legal  
SEREFRI, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de   
**COMPARECEN:** Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de  años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de , a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número , quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma



fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **JOSE PEDRO PALACIOS**, quien es de [REDACTED] de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **SERVI ELECTROFRÍOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará **"El contratista"**, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de dicha sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Constitución de la expresada sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del notario José Guillermo Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario quien dura en sus funciones por períodos de cinco años, recayendo en él la representación legal de la misma, b) Credencial extendida por la señora Helen Stefany Palacios López, en la ciudad de San Salvador, el treinta de marzo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES de Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, de la que certifica que en el Libro de Actas de Junta General Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número cinco de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para el período de cinco años contados a partir del día de la fecha de inscripción en el registro de comercio, y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre

Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,956.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será pagado al contratista de acuerdo a la cantidad de equipos que se les brinde mantenimiento, previa verificación del servicio por el Administrador de Contrato. El contratista deberá presentar factura de consumidor final y Acta de recepción, firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Los servicios mencionados serán prestados por medio de seis intervenciones: cuatro (4) mantenimientos rutinarios y dos (2) mantenimientos profundos, dichas intervenciones serán programadas durante el año dos mil veintiuno a partir de la Orden de Inicio.

**CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

**CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas



en los Términos de Referencia de la Libre Gestión"".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Sr. José Pedro Palacios  
Representante Legal,  
SEREFRI, S.A. DE C.V.

